

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santanarria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

~

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 148.

Secretaria de la Audiencia Territorial de Granada.

A este superior Tribunal se ha hecho notoria la Real orden siguiente.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo que copio.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Regente del Reino de las comunicaciones dirigidas por ese Ministerio al de mi cargo, para la resolucion conveniente con motivo de las quejas que contra el Juez de primera instancia de Segura de la Sierra elevó el Gefe político de Jaen y Direccion general de Montes, sobre el modo de practicar aquel los apeos y deslindes; dando lugar á las talas frecuentes que ocurren en perjuicio del Estado, contra lo prevenido en las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1837, y 24 de Febrero de 1838: por lo cual conceptuaban necesario se declarase interinamente, que solo en el caso de desubenenacia entre todos los interesados en el deslinde ó apeo pudiera intervenir la Autoridad judicial; siendo de lo contrario exclusivos de la gubernativa cuantas diligencias hubiese que practicar. Enterado de todo S. A. conforme con el parecer del Tribunal supremo de Justicia á quien ha tenido á bien oír, y teniendo presente lo dispuesto en la ordenanza general de Montes de 1833 única ley vigente, la cual no ofrece dudas en su contexto, ni puede derogarse sino con el concurso de las Cortes, se ha servido resolver.—1.º Que para remediar los perjuicios que pueden espe-

rimentar los Montes del Estado por el modo y sustanciacion que él prescribe en la misma ordenanza para las operaciones de los apeos, deslindes y amojonamientos de terrenos del Estado colindante con los de particulares, é interin se propone por el Gobierno de S. M. el oportuno proyecto de ley que arregle tan interesante ramo, en la Direccion general, como los Gefes políticos, y demas dependientes deberán desempeñar con la mayor exactitud y celo las obligaciones que en cuanto á los deslindes de montes del Estado, y averiguacion y aclaracion de los de dudosa pertenencia les impone la ordenanza de 1833, y Reales órdenes posteriores, pues de lo contrario se les exigirá la mas severa responsabilidad por su omision ó descuido.—2.º Que así la Direccion como los Gefes políticos, especialmente el de Jaen, guarden con las autoridades judiciales la buena armonia que el servicio público requiere, mientras aquellas no salgan de la esfera de sus legítimas facultades y atribuciones; y que si en los deslindes de propiedades particulares hechos hasta ahora por el Juez de 1.ª instancia de Segura resultase algun perjuicio á la Nacion, cuiden de que inmediatamente se entablen y prosigan las reclamaciones correspondientes conforme al artículo 22 de la ordenanza, bien por el Administrador de los montes del distrito, bien escitando al Ministerio fiscal, el cual así en las audiencias como en los Juzgados de 1.ª instancia sostendrá respectivamente de oficio, en lo sucesivo tales reclamaciones.—Y 3.º Que las Audiencias cuiden de que los Jueces de su territorio en todo apeo, deslinde y amojonamiento que hicieren de propiedades particulares lindeantes por alguna parte con pertenencias de la Nacion, no solamente citen al Administrador de montes y le oigan, si concurriere como á los demas interesados, sino que además instruyan siempre

estos juicios con audiencia é intervencion del Ministerio fiscal, en representacion de los intereses del Estado; procurando todos impedir que por una alusiva interpretacion del Decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 se cometan daños en montes publicos, ó los dueños de tierras se apropien ó intenten disponer de arbolados que en realidad pertenezcan á la Nacion, ó á propios ó á Comunes.—De orden de S. A. lo traslado á V. S. para los efectos que se expresan.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1842.—Zumalacarregui.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se acordó su cumplimiento y que se circule por medio del Boletín oficial á los Jueces de primera instancia del Territorio para su puntual y exacto cumplimiento.

En su consecuencia lo comunico á V. de orden de dicho Superior tribunal con el objeto indicado.—Dios guarde á V. muchos años. Granada 8 de Agosto de 1842.—D. Damian Serrano y Diaz.

Insértese Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 149.

Licenciado D. Bernardino Goytia, Juez de primera instancia de esta villa de Velez-Rubio y las demas de su Partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á las personas que se juzguen interesadas en los bienes que constituyen la Capellanía fundada en la Parroquial de Velez-Rubio por Dionisio Lopez Gimenez y consortes, varante por fallecimiento de D. Pedro Escobar Duarte vecino de dicha villa, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion y fijacion del presente edicto, se presenten en este mi Juzgado por sí ó por medio de Apoderado en debida forma á mas de su derecho; en inteligencia de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de 8 del actual dictada á solicitud de Juan Francisco Lopez Gasque, vecino de la repetida villa en que solicita la posesion de los repetidos bienes. Dado en Velez-Rubio á diez de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos en este papel de pobres á que corresponde el interesado por declaracion judicial.

Bernardino Goytia.—Por su mandado, Miguel Ballesteros, Escribano.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 80.

La Direccion general del Tesoro publico en 9 del corriente comunica lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en orden de S. A. de 7 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Conforme el Regente del Reino con

lo propuesto por V. E. en su esposicion de 2 del actual, se ha servido resolver que los billetes de la emision de 160 millones creados por la ley de 29 de Mayo ultimo, se admitan en pago de derechos de puertas, tanto en los puntos arrendados, como en los que administra la Hacienda publica, con tal de que dichos billetes no excedan del importe de los adeudados; debiendo admitirse por las oficinas á los arrendatarios en pago de sus cuotas los que presenten, ó satisfacerlos en metálico, si tuvieran cubiertos sus contingentes por adelantos ó en otra forma.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y se inserta en el Boletín oficial para noticia de los habitantes de esta provincia. Almeria 16 de Agosto de 1842.—I. I., Aldave.

Insértese en el Boletín oficial Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 81.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles, y Resguardos, me dice lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la órden siguiente.—Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente: El lastimoso estado que actualmente presenta el Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública, ya se considere su anómala organizacion, ó ya los resultados poco ventajosos que en las mas partes ofrece su servicio, no menos que los continuos clamores de casi todos los Gefes de provincia para que se regularice esta fuerza, se fijen sus derechos, se establezcan explicita y circunstanciadamente sus obligaciones, y se determine de una vez cuales hayan de ser las penas á que quede sujeta si no las cumplen, han demostrado con sobrada evidencia la perentoria necesidad de dar un impulso creador al expresado instituto, que así le coloque en el caso de ser el apoyo tutelador de las Rentas, como el brazo mas fuerte en auxilio de la recaudacion. Con el objeto, pues, de llevar á cabo tan importantes miras, despues de haber oido al Consejo de Ministros, y de conformidad con su parecer, he venido en decretar como Regente del Reino, durante la menor edad de S. M. la REINA Doña ISABEL II, y en su Real nombre lo siguiente: Artículo 1.º El Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública recibirá una organizacion militar análogo á la que tuvo por el Real decreto de 9 de Marzo de 1829.—Art. 2.º Se creará en su consecuencia una Inspeccion general especial que se denominará de Resguardos; y que el cargo de la persona que tenga á bien nombrar, y con igual consideracion

militar del 7.º Distrito en oficio de 4 del actual. Almería 8 de Agosto de 1842.—El Comisario de guerra, Juan Maury.

Insértese en el Boletín oficial.—Geronimo Muñoz y Lopez.

ANUNCIO.

A voluntad de sus dueños se vende la casa mirador á la plaza del juego de cañas, ahora de la Constitucion, que linda por E. con otros de la propiedad de D. Antonio Benavides. O. mirador de D. José Vivas. N. dicha plaza y S. la calle de Mariana. La persona que guste adquirirla podrá instruirse de todas las circunstancias de este traspaso de propiedad, en la escribania numeraria de D. José Maria Sirvent.

Insértese en el Boletín oficial.—Geronimo Muñoz y Lopez.

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios y registros de minas que se han hecho en esta Inspeccion, durante la cuarta semana del mes de Junio, correspondiente á la provincia de Almeria.

REGISTROS.

En 21 por D. Jose Sanchez, vecino de Terque, una mina plomiza nombrada la Casualidad, sita en sierra de Gador, término del Presidio, provincia de Almeria.

En id. por D. Juan Garcia y D. Antonio de Tapia, vecinos de Terque una ampliacion de terreno á las minas de Terque y Banderas sita en sierra de Gador término del Presidio, provincia de idem.

En idem por D. Juan Alonso, vecino de Huercal de Almeria, una mina plomiza nombrada S. Rafael Arcangel sita en término de Gador provincia de idem,

En 23 por D. Carlos Mayor, vecino de Almeria una mina plomiza nombrada Lanza-fuego sita en termino de Viator provincia de idem.

En idem por el mismo una mina plomiza nombrada la Encantada sita en término de Gador provincia de idem.

En 25 por D. Bernardo de Campos Rambaud, vecino de Almeria, una mina plomiza nombrada la Filependula, sita en sierra de cabo de gata término de Nijar provincia de idem.

En 27 por Antonio Gimenez, vecino de Berja, una mina plomiza nombrada dichosa

de Villalobos, sita en sierra de Gador término del Presidio provincia de idem.

En idem por José Forrieles, vecino de Canjayar una mina plomiza nombrada la Casualidad sita en sierra de Gador término de Padules provincia de idem.

En id. por D. Rafael Maria Moreno, vecino de Adra una mina plomiza nombrada el Alboroto sita en las humbrías termino de Padules provincia de idem.

Adra 6 de Julio de 1842.—V.º B.º Bauzá.—P. O. D. S. Ramon Villuendas.

Insértese en el Boletín oficial.—Geronimo Muñoz y Lopez.

Relacion de los denuncios y registros de minas que se han hecho en esta Inspeccion desde el dia 1.º al 9 inclusive del mes de Julio, correspondiente á la provincia de Almeria.

DENUNCIOS.

En 1.º por D. Juan Rodriguez Andres, vecino de Gador una mina plomiza nombrada S. Sebastian, sita en sierra de Gador término de Huercal provincia de Almeria.

En 2 por Lucas Viciana, vecino de Almeria, una mina plomiza nombrada Estrella de Viciana, sita en sierra de Gador término de Huercal provincia de idem.

En 4 por Antonio Ruiz, vecino de Huercal de Almeria una mina plomiza nombrada la Felicidad, sita en sierra de Gador término de Huercal provinci de idem.

En idem por Francisco Garcia Cárdenas vecino de Pechina, una mina plomiza nombrada nuestra Señora del Pilar, sita en sierra Alamilla término de Rioja provincia de idem.

En idem por el mismo una mina plomiza nombrada S. Antonio; sita en dicha sierra, término y provincia.

En 9 por Bartolomé de Torres, vecino de Almeria, una mina plomiza nombrada la Docilidad sita en sierra de cabo de Gata término de Nijar provincia de idem.

Registros.

En 7 de Julio por D. Rafael Maria Moreno vecino de Adra una mina plomiza nombrada la Bella Ecilda, sita en sierra de Gador término del Presidio provincia de Almeria.

Se continuará.

Almeria: Imprenta de M. Santamaria.

administrativa que los Directores generales de Rentas, ejercerá en dicho Cuerpo la autoridad superior que hasta ahora ha correspondido al de Aduanas.—*Art. 3.º* El Inspector general de Resguardos dependerá inmediatamente del Ministerio de nuestro cargo, y con las instrucciones que al efecto le des, propondrá desde luego la organización que mas convenga á esta guerra. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. De orden de S. A. lo trascribo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes, debiendo desde luego procederse por esa Direccion general á su circulacion.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y que disponga se publique esta superior disposicion en la orden general del Cuerpo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1842.—*Agustin Fernandez de Gamboa.*”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes. Almería 14 de Agosto de 1842.

—F. I., Juan Antonio Aldave.

—Insértese.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

CONTADURIA DIOCESANA.

Con arreglo á la orden de S. A. el Regente del Reino de 20 de Julio último en que se sirve declarar que la recaudacion del 4 p. S. y primitia destinada por la ley de 16 de Julio de 1840 para la dotacion del Culto y Clero, continúe hasta 1.º de Octubre de 1841, que es la época en que debió principiar la contribucion decretada por la de 14 de Agosto de dicho año; y con el fin de evitar vejaciones á los contribuyentes, si por la morosidad en el pago de sus cuotas fuere necesario llevar á efecto la cobranza por los medios prevenidos en dicha ley; ha acordado la comision de Atrasos del Culto y Clero de esta Diócesis se convoque por medio de la presente á todos los Ayuntamientos de la comprehension de la misma, para que desde el día 10 al 15 de Setiembre próximo se presenten ante referida Comision con el objeto de celebrar ajustes alzados por todos los ramos sujetos á la prestación del citado 4 p. S. y primitia, bajo las bases presupuestas por esta Contaduria y que estarán de manifiesto en la Secretaria de dicha Comision, juntamente con el pliego de condiciones que deberán observarse en estos ajustes; debiendo advertir que se tendrán en ellos todas las consideraciones que exigen las circunstancias de la época, para que de este modo puedan reportar las ventajas que sean compatibles con la obligacion en que se halla la Comision de atender con estos productos á los sagrados deberes á que están destinados.

Así mismo, y en el caso de que algunos Ayuntamientos no concurren en los plazos prefijados á la celebracion de dichos ajustes, ó que no se conformasen con las condiciones que se propongan; se invita igualmente á todas las personas que tengan á bien recibir en arrendamiento aquella contribucion, para que desde

el día 15 al 20 de dicho Setiembre se personen á hacer sus proposiciones, con arreglo á las que presente esta oficina, en la inteligencia de tenerles las consideraciones que quedan enunciadas, y de que seran preferidos los que l. shagan por pueblos ó Vicarias.—Almería 25 de Agosto de 1842.—*El Contador Diocesano, Jose Prats Blasco.*

—Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez,

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 48.

Intendencia General militar.—Hallándose próximo á concluir el contrato que tiene la Administracion militar para los trasportes terrestres y marítimos que ocurren en la Peninsula é Islas adyacentes pertenecientes al presupuesto de guerra tanto de efectos militares como de hombres, caballos y demas que puedan ofrecerse, se ha dispuesto sacar á pública subasta este servicio con entera sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la misma Intendencia General con la anticipacion devida en el que se han aumentado los que puedan tener que hacerse á las Islas Canarias ó Viceversa, habiendose señalado para que tenga efecto el referido acto el día 2 de Setiembre próximo venidero en los estrados de la misma á las doce de la mañana, sirviendo de gobierno que verificado que sea el remate no se admitirá proposicion alguna por ventajoso que sea por que todas habrán de someterse á la pública concurrencia. Lo que se anuncia para los que deseen interesarse en este servicio.—Madrid 9 de Agosto de 1842.—hay una rúbrica.—Es copia.—P. O. D. S. Y., *Angelis.*

Lo que se avisa al público por medio del presente en cumplimiento de lo que me previene el Sr. Intendente militar de este 7.º Distrito en oficio de 15 del actual. Almería 18 de Agosto de 1842. El Comisario de guerra, Juan Maury.

—Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 49.

Intendencia general militar.—Conviniendo al servicio y á los intereses del Estado, se presente en la seccion central de ajustes de los disueltos ejércitos de operaciones el factor que fue de provisiones D. Vicente Angulo, para responder á los cargos que contra él resultan, se le cita, llama y emplaza por medio de este anuncio para que en el término de cuatro meses contados desde la fecha comparezca en esta Corte á disposicion del Gefe de dicha seccion, en el concepto que de no hacerlo se adoptarán otras disposiciones. Madrid 28 de Julio de 1842.—*José J. de la Fuente.*—Es copia.—P. O. D. S. Y. M., *Angelis.*

Lo que se avisa al interesado por medio del presente para su cumplimiento á consecuencia de lo que se sirve prevenirme el Sr. Intendente